



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

RESOLUCIÓN Núm. RES/2547/2024

RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA POR LA QUE SE AUTORIZA LA MODIFICACIÓN DEL PERMISO DE GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA NÚMERO E/2014/GEN/2018, OTORGADO A IBERDROLA ENERGÍA ESCOBEDO, S. A. DE C. V.

RESULTANDO

PRIMERO. Que el 11 de agosto de 2014, se emitió la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética [LORCME], así como la Ley de la Industria Eléctrica. Asimismo, el 31 de octubre del 2014 se publicó el Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica [Reglamento] en el Diario Oficial de la Federación [DOF].

SEGUNDO. Que el 17 de abril de 2017, se publicó en el DOF la Resolución número RES/390/2017, por la que la Comisión Reguladora de Energía [Comisión] expidió las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los términos para solicitar la autorización para la modificación o transferencia de permisos de generación de energía eléctrica o Suministro Eléctrico.

TERCERO. Que mediante la Resolución número RES/110/2018 del 01 de febrero de 2018, la Comisión otorgó a Iberdrola Energía Escobedo, S. A. de C. V. [Permisionario], el permiso de generación de energía número E/2014/GEN/2018 [Permiso].

CUARTO. Que el 17 de enero de 2024, se publicó en el DOF el Acuerdo número A/062/2023 de la Comisión por el que se modifica la Resolución número RES/390/2017 por la que se expidieron las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los términos para solicitar la autorización para la modificación o transferencia de permisos de generación de energía eléctrica o Suministro Eléctrico [Disposiciones].

QUINTO. Que el 11 de abril de 2024, el Permisionario ingresó ante la Oficialía de Partes Electrónica [OPE] de la Comisión, un escrito mediante el cual solicitó la



modificación del Permiso, derivado del cambio en la estructura del capital social del Permisionario [Solicitud].

SEXTO. Que mediante oficio número UE-240/45115/2024 del 22 de abril de 2024, la Comisión requirió al Permisionario información para el procedimiento de admisión y evaluación de la Solicitud [Requerimiento], como parte del procedimiento de evaluación de la Solicitud, en el que se solicitó señalar si la Central Eléctrica opera como un Abasto Aislado, la documentación que acreditará la capacidad técnica y financiera del solicitante o del grupo empresarial al que pertenece, el plan de negocios y copia del comprobante de pago de aprovechamientos por el concepto de modificación del permiso de generación eléctrica, así como presentar mediante la Oficialía de Partes [OP] de la Comisión el original o copia certificada del acta constitutiva de la sociedad, donde se acreditará la actual estructura de la empresa.

SÉPTIMO. Que el 09 de mayo de 2024, mediante la OPE de la Comisión, el Permisionario solicitó una prórroga para dar respuesta al oficio de Requerimiento, la cual fue concedida mediante el oficio UE-240/57025/2024 del 03 de junio de 2024.

OCTAVO. Que el 10 de junio de 2024, el Permisionario ingresó mediante la OP y la OPE de la Comisión, información tendiente en dar respuesta al Requerimiento.

NOVENO. Que en atención a que transcurrió el plazo señalado en el artículo 23, fracción I, del Reglamento, y la disposición Decimosexta de las Disposiciones, se tuvo por admitida la Solicitud.

DÉCIMO. Que el 31 de octubre de 2024, el Permisionario ingreso mediante la OPE, un alcance a la Solicitud, realizando aclaraciones respecto del cambio en la estructura de capital social.



CONSIDERANDO

PRIMERO. Que, de conformidad con los artículos, 28, párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción II y 3, párrafo primero de la LORCME, la Comisión es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada con autonomía técnica, operativa y de gestión, con carácter de Órgano Regulador Coordinado en Materia Energética.

SEGUNDO. Que de conformidad con los artículos 22, fracciones I, III y X, 41, fracción III, y 42 de la LORCME, la Comisión tiene las atribuciones de emitir sus actos y resoluciones con autonomía técnica, operativa y de gestión, así como regular y promover, entre otras, el desarrollo eficiente de la generación de electricidad, la transmisión y distribución eléctrica que forma parte de los servicios públicos y la comercialización de electricidad, la competencia en el sector, proteger los intereses de los usuarios, propiciar una adecuada cobertura nacional y atender a la confiabilidad, estabilidad y seguridad en el suministro y la prestación de los servicios.

TERCERO. Que de conformidad con los artículos 12, fracción I y 130 de la Ley de la Industria Eléctrica, reformada mediante decreto publicado en el DOF el 06 de noviembre de 2020 (LIE), 23 del Reglamento y 22, fracciones I y X de la LORCME, corresponde a la Comisión otorgar los permisos, autorizaciones y resolver sobre su modificación o cesión, así como emitir los demás actos administrativos, vinculados a las materias reguladas.

CUARTO. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10, párrafo noveno, de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2024 y el oficio 349-B-255, emitido por la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del 14 de junio de 2023, el Permisionario realizó el pago de aprovechamientos por concepto de modificación, derivado de la modificación del Permiso.

QUINTO. Que, en la etapa de análisis y evaluación de la documentación presentada con respecto a los requisitos de la Solicitud, la Comisión determina que el Permisionario dio cumplimiento a la disposición Séptima, fracción I, inciso



e), numerales 1, 2 y 2.1, fracción II, IV y V, de las Disposiciones conforme a lo siguiente:

***"Séptima.** Los interesados en modificar un permiso de generación o una autorización de importación de energía eléctrica proveniente de una central ubicada en el extranjero, conectada exclusivamente al Sistema Eléctrico Nacional, otorgado en los términos de la LIE, deberán exhibir:*

- I. Datos del permiso o autorización de que se trate, descripción general de la modificación del permiso o autorización, justificación donde se expongan los motivos de la solicitud, en su caso, señalar si la Central Eléctrica opera como un Abasto Aislado, además, los siguientes elementos de acuerdo con el tipo de modificación:*

e) Estructura del capital social del Permisionario:

- 1. Copia certificada del documento que indique el cambio de control en la estructura de capital social de la empresa."*

Se da cumplimiento al punto anterior en atención a que mediante turno físico 7580, ingresado el 10 de junio de 2024 en la OP de la Comisión, se presentó la Escritura número 164,952, del 08 de mayo de 2024, expedida en la Ciudad de México, actuando como asociado y en el protocolo de la Notaría 21 de la Ciudad de México, donde se protocoliza el cambio de control en la estructura de capital social de la empresa.

- 2. "Registro Federal de Contribuyentes de los socios, accionistas y de las personas o grupos de personas que tienen el control de la sociedad, que ostenten cualquier proporción de las acciones y/o derechos inherentes a la participación en la estructura corporativa y de capital social del permisionario. En caso de que los socios sean extranjeros y no cuenten con actividad empresarial en territorio nacional y RFC, podrán exhibir su pasaporte o cédula de identificación de su país".*

Se da cumplimiento al punto anterior, en atención a que, en el anexo 2 del turno ingresado el 11 de abril de 2024, ingresado con la Solicitud, se presentó el Registro



Federal de Contribuyentes de los socios, accionistas y de las personas o grupos de personas que tienen el control de la sociedad.

"2.1. Si la estructura de capital social está conformada por distintos tipos de acciones o partes, deberán describirse los principales derechos que confieren dicha acción o parte, y señalar la participación que detenta cada socio, parte, asociado o accionista directo e indirecto en la estructura del capital social."

Se da cumplimiento al punto anterior en atención a que, mediante el anexo "A" y el anexo 3 del turno ingresado el 11 de abril de 2024, con la Solicitud, se señaló la participación que detenta cada socio, parte, asociado o accionista directo e indirecto en la estructura del capital social, asimismo se presentó la descripción de los principales derechos que confiere cada serie y clase de acción representativas del capital social de la Sociedad a sus tenedores.

SEXTO. Que la modificación del Permiso objeto de la presente Resolución, consiste en que, el Permisionario solicitó el cambio de la estructura societaria de la sociedad para efecto de integrar la información en su expediente y mantener actualizado el Permiso en la Comisión, para ello el Permisionario exhibió, entre otros, la Escritura número 164,952, del 08 de mayo de 2024, expedida en la Ciudad de México, actuando como asociado y en el protocolo de la Notaría 21 de la Ciudad de México, de donde se desprende la protocolización del cambio de control del capital social, por lo que tal y como se precisa en el Instrumento Notarial previamente referido, el capital social queda distribuido conforme es indicado en el mismo.

SÉPTIMO. Que una vez efectuado el análisis y evaluación de la Solicitud, la Comisión determina que el Permisionario cumple con: i) los requisitos reglamentarios y ii) los requisitos administrativos; por lo que resulta procedente la modificación del Permiso.

OCTAVO. Que lo resuelto, no implica la modificación de las demás condiciones establecidas en el Permiso, por lo que se mantendrán en los términos originalmente autorizados.



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 28, párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción III, y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, fracción II, 3, párrafo primero, 4, párrafo primero, 5, 22, fracciones I, III, X, XXIV, XXVI, inciso a) y XXVII, 27, 41, fracción III, y 42 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 1, 2, párrafo primero, 7, 12, fracciones I y LII de la Ley de la Industria Eléctrica, reformada mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 06 de noviembre de 2020; artículo 10, párrafo noveno, de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2024; 1, 2, 3, 12, 16, fracción X, 35, fracción II, 38, 39, 57, fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 23 del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica; 1, 7, fracción I, 12, 16 y 18, fracciones III y XLIV del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 2017 y su modificación publicada en el mismo medio de difusión oficial el 11 de abril de 2019; disposiciones Primera, fracción I, Segunda, fracción I, Séptima, fracción I, inciso e), y Decimosexta de la Resolución por la que la Comisión Reguladora de Energía expide las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los términos para solicitar la autorización para la modificación o transferencia de permisos de generación de energía eléctrica o suministro eléctrico, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2017 y su modificación realizada mediante el Acuerdo Núm. A/062/2023 de la Comisión Reguladora de Energía por el que se modifica la Resolución número RES/390/2017 por la que se expidieron las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los términos para solicitar la autorización para la modificación o transferencia de permisos de generación de energía eléctrica o suministro eléctrico, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de enero de 2024, la Comisión:

RESUELVE

PRIMERO. Se modifica el Permiso número E/2014/GEN/2018, otorgado a Iberdrola Energía Escobedo, S. A. de C. V., adicionándole la condición **DÉCIMA**, conforme a lo señalado en los considerandos Quinto, Sexto y Séptimo de la presente resolución, para quedar como sigue:



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

DÉCIMA. Se tiene como estructura del capital social del Permisionario, la precisada en la Escritura número 164,952, de 08 de mayo de 2024, expedida en la Ciudad de México.”

SEGUNDO. La modificación del Permiso, antes referida no supone ni constituye prelación, preferencia, requisito u obligación, de ningún tipo, entre el Centro Nacional de Control de Energía, la Comisión Federal de Electricidad como Empresa Productiva del Estado, e Iberdrola Energía Escobedo, S. A. de C. V., o entre ésta y las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y demás autoridades federales, estatales o municipales relacionadas con otras autorizaciones, convenios, contratos o permisos que le resulten necesarios, conforme al marco jurídico aplicable.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a Iberdrola Energía Escobedo, S. A. de C. V., a través de la Oficialía de Partes Electrónica, y hágase de su conocimiento que el presente acto administrativo podrá impugnarse a través del juicio de amparo indirecto, conforme a lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, ante los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación, dentro del plazo establecido en la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CUARTO. Hágase del conocimiento de Iberdrola Energía Escobedo, S. A. de C. V., que el expediente respectivo se encuentra y puede ser consultado en las oficinas de la Comisión, ubicadas en Boulevard Adolfo López Mateos 172, Colonia Merced Gómez, Benito Juárez, C. P. 03930, Ciudad de México.

Asimismo, se agregan al expediente todas las actuaciones que tengan relación con el Permiso E/2014/GEN/2018, de igual manera, se le informa que las mismas serán tomadas en cuenta por el Órgano de Gobierno de la Comisión Reguladora de Energía al momento de deliberar respecto del cumplimiento o incumplimiento de sus obligaciones.



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

QUINTO. Inscribese la presente Resolución bajo el número **RES/2547/2024**, en el registro a que se refieren los artículos 22, fracción XXVI, incisos a) y e), y 25, fracción X de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 4 y 16, último párrafo del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 2017 y su modificación publicada en el mismo medio de difusión oficial el 11 de abril de 2019.

Ciudad de México, a 13 de diciembre de 2024.



Leopoldo Vicente Melchi García
Comisionado Presidente



Walter Julián Ángel Jiménez
Comisionado



Hermilo Ceja Lucas
Comisionado



Guadalupe Escalante Benítez
Comisionada



Luis Linares Zapata
Comisionado

Cadena Original

||SE-300/55/2025|14/01/2025 09:38|https://cre-boveda.azurewebsites.net/api/documento/8ca8bdac-08eb-47ae-a485-a699c8059ed3|Comisión Reguladora de Energía|PEDRO JESUS LARA LASTRA||

Sello Digital

Ur/qNH/VmKGOQdp+Ntg4ALqyQS5kRXhAFiV8YusLKKHbltQxd2QpCI3psuA/+iIl0C9DdTvFvXu0/+stN5wyqK6dTeqv8XRYWltR1zPWHLiHiF1GCgdQ5nlHbMjaGIA/+3tG//6rKIKMYvJNs7p1qtrCoMh24bzluIgcPEurBTp+9YIzwEeX/GwhKWxeXt0dcXHJVRnFKxUqxW6PEe68wRZ4c7TlIm8Vg589Fxn03+qS0H7oIVCm7do2Uozh8NfWul1AfJJZvqVpZBh0w7Pa9+kZQentnWZCTKGTZ6xvPrEJok7tw/RGoFTXry7oDNqeG32w7+x9TxmdlRTEG4zg==

Trazabilidad



La integridad y autoría del presente documento electrónico se podrá comprobar a través de la liga que se encuentra debajo del QR.

De igual manera, se podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR, para lo cual se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.

<https://cre-boveda.azurewebsites.net/api/documento/8ca8bdac-08eb-47ae-a485-a699c8059ed3>

La presente hoja forma parte integral del oficio SE-300/55/2025, acto administrativo ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada (e.firma) del funcionario competente, que contiene la cadena de caracteres asociados al documento electrónico original y a la Firma Electrónica Avanzada del funcionario, así como el sello digital que permite comprobar la autenticidad de su contenido conforme a lo dispuesto por los artículos 7 y 10 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada; y 12 de su Reglamento. La versión electrónica del presente documento, se podrá verificar a través del Código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de éste tipo de códigos a su dispositivo móvil